



EXCMO. AYTO. DE
PERIANA
Secretaría General

PI/ Andalucía, 1
29710 - Periana - Málaga
Tlf: 952536167
Fax: 952536276

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En virtud de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de régimen Local y según lo señalado en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y limpieza de las calles particulares, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible y Obligación de contribuir

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos producidos por viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.-A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.



EXCMO. AYTO. DE
PERIANA
Secretaría General

Pl/ Andalucía, 1
29710 - Periana - Málaga
Tlf: 952536167
Fax: 952536276

4.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de las viviendas, alojamientos, locales o establecimientos existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos y locales permanezcan cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

5.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la prestación de los servicios de carácter periódico, cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria del sujetos pasivos, las personas físicas o entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

1. Gozarán de exención subjetiva y de carácter rogada, aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores, por unidad familiar, al salario mínimo interprofesional.

2. A la solicitud de exención, se deberá de acompañar la siguiente documentación:



EXCMO. AYTO. DE
PERIANA
Secretaría General

Pl/ Andalucía, 1
29710 - Periana - Málaga
Tlf: 952536167
Fax: 952536276

- a) Certificado de convivencia.
- b) Justificante de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) En caso de no tener ingreso alguno, certificado negativo de la Delegación de Hacienda, de la Seguridad Social u organismo correspondiente.
- d) Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se admitirán otros beneficios fiscales salvo los que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.- Viviendas.

Por cada vivienda.....55 €/año.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter unifamiliar y alojamientos que no excedan de 10 plazas, se trate de vivienda independiente o en propiedad horizontal, sea 1ª, 2ª o sucesivas residencias.

Epígrafe 2.- Establecimientos de hostelería y espectáculos

a).- Hoteles, pensiones, y demás residencias de carácter
Lucrativo, por cada plaza.....22 €/año.

b).- Restaurantes, pensiones o residencias de menos
De 12 plazas, cines y teatros, por cada local.....120 €/año.

c).- Bares, cafeterías, salas de fiesta y
Discotecas, por cada local..... 120 €/año.

Epígrafe 3.- Otros locales industriales o mercantiles.



EXCMO. AYTO. DE
PERIANA
Secretaría General

Pl/ Andalucía, 1
29710 - Periana - Málaga
Tlf: 952536167
Fax: 952536276

a).- Supermercados, economatos, almacenes, etc...con una extensión de venta o atención al público, incluyendo mostradores, estanterías, etc., de 51 m2.o más **140 €/año.**

b).- Tiendas destinadas a la venta de todo tipo de artículos, ultramarinos, etc. con una extensión de venta o atención al público, incluyendo mostradores, estanterías, etc., de hasta 50 m2..... **60 €/año**

c).- Centros oficiales, oficinas bancarias, gestorías, despachos profesionales, etc..... **55 €/año.**

3. En el caso de viviendas y locales comerciales sitas en la misma edificación, se exigirá la cuota correspondiente a cada uno de los epígrafes, salvo que se trate de despacho profesional, en cuyo caso y siempre que esté unido a la vivienda, se tributará por un solo epígrafe, que será el que resulte de mayor cuantía.

Artículo 7.- Bonificaciones.

Se establece, con carácter rogado, una bonificación del 50 % de la cuota de la tarifa en los siguientes casos:

- Cuando todos los miembros de la unidad familiar que residan familiar sean mayores de 65 años.
- Cuando tratándose de unidad familiar de un solo miembro que tenga una minusvalía mayor o igual al 33 %.

Artículo 8.- Administración y Cobranza

1. Se formarán un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín oficial y tablón de Anuncios para que se abra el periodo de pago de cuotas.
2. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.
3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.



Artículo 9.- Devengo

1. La Tasa por prestación del servicio de recogidas de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio.
2. En casos de alta y baja, por inicio o ceses en al recepción del servicio cuya prestación origina la tasa, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, debiendo abonarse, la del trimestre que comprenda la fecha de inicio o ceses de referencia. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución d ela parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que nos se hubiere recibido el servicio.

Artículo 10.- Vía de Apremio

Las cuotas liquidadas y nos satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- Partidas Fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.



EXCMO. AYTO. DE
PERIANA
Secretaría General

Pl/ Andalucía, 1
29710 - Periana - Málaga
Tlf: 952536167
Fax: 952536276

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza Fiscal deroga íntegramente, la Ordenanza fiscal de igual nombre aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en dos mil cuatro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2008, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Periana, a 22 de Octubre de 2007

DILIGENCIA: Se consigna para hacer constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza Fiscal, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007 y publicada definitivamente en el B.O.P. de Málaga núm. 244, de 19 de diciembre de 2007, ha entrado en vigor a partir del día uno de enero del presente año 2008.-

Periana a 7 de enero de 2008.

EL SECRETARIO

Fdo. Juan J. Roldán Rodríguez